

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4269/2022/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/4270/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.**

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificadas con los números de folios **300564122000139** y **300564122000138**, debido a que la respuesta que fue ampliada durante la sustanciación del recurso, colmo el derecho de acceso a la información del particular.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	4
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>14</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información pública.** El **siete de septiembre de dos mil veintidós**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en las que requirió:

**300564122000139**

...



*Listado que contenga todas las auditorías realizadas al municipio de Cordoba Veracruz realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, señalando número identificador de auditoría, desglosada por Municipio, e indicar todo el personal de esa que participó en las mismas tanto de Auditoría Superior de la Federación así como e personal de la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local que le fue designado para los trabajos, todo la información anterior de los últimos 7 años. (sic)*

...

**300564122000138**

...

*Listado que contenga todas las auditorías realizadas al Estado de Veracruz Ignacio de la Llave realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, señalando número identificador de auditoría, desglosada por Municipio, e indicar todo el personal de esa que participó en las mismas tanto de Auditoría Superior de la Federación así como e personal de la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local que le fue designado para los trabajos, todo la información anterior de los últimos 7 años. (sic)*

...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de información identificadas con los folios número **300564122000139 y 300564122000138**.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición de los recursos de revisión.** El **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, la parte recurrente promovió dos recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información.
4. **Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias III y II respectivamente, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
5. **Acumulación.** El **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/4269/2022/III**, al diverso expediente **IVAI-REV/4270/2022/II**.
6. **Admisión del recurso.** El mismo **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **veinticinco de octubre de dos mil veintidós** se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), mismas que se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **trece de octubre de dos mil veintidós**, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
9. **Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Competencia y Jurisdicción**

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

## II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>2</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>3</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>4</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

---

<sup>2</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>3</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>4</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al folio **300564122000139**, mediante oficio **OFS/UT/18981/09/2022** de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando la respuesta otorgada por la Secretaria Técnica mediante oficio **ST/308/09/2022** y el Auditor Espacial de Fiscalización a Cuentas Públicas mediante oficio **AEFCP/M-393/09/2022**; mientras que en el folio **300564122000139**, mediante oficio **OFS/UT/18942/09/2022** de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando la respuesta otorgada por la Secretaria Técnica mediante oficio **ST/307/09/2022** y el Auditor Espacial de Fiscalización a Cuentas Públicas mediante oficio **AEFCP/M-392/09/2022**. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó dos recursos de revisión señalando idéntico agravio como se transcribe a continuación:

**300564122000139**

...

*Me responde con hipervínculos que no funcionan. Además que solo pregunte respecto de las auditorías realizadas a un Municipio en Particular y me conduce a la información de todo el país lo cual trasgrede mi derecho de acceso a la información al no cumplir con el principio de congruencia y sencillez ya que entrega un mar de información que en nada corresponde con mi pregunta concreta respecto de un solo Municipio. Sin contar que los hipervínculos proporcionados no funcionan se adjuntan capturas de pantalla.*

...

**300564122000138**

...

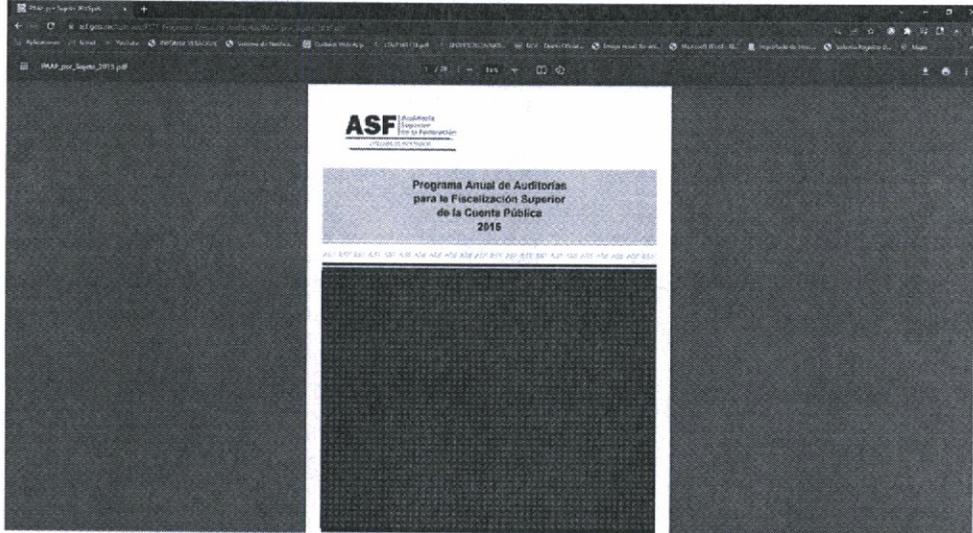
*Me responde con hipervínculos que no funcionan. Además que solo pregunte respecto de las auditorías realizadas a la entidad en Particular y me conduce a la información de todo el país lo cual trasgrede mi derecho de acceso a la información al no cumplir con el principio de congruencia y sencillez ya que entrega un mar de información que en nada corresponde con mi pregunta concreta respecto de una sola entidad. Sin contar que los hipervínculos proporcionados no funcionan se adjuntan capturas de pantalla.*

...

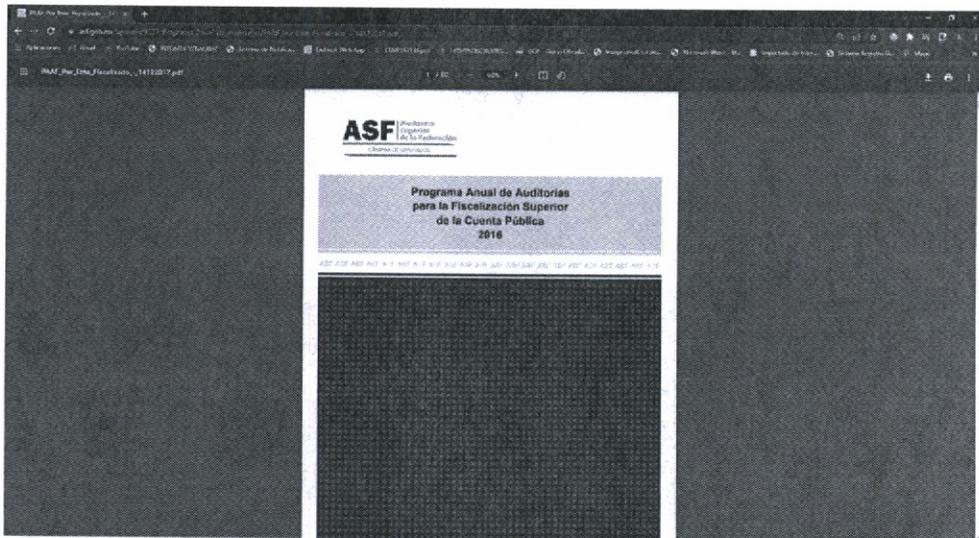
**Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio **OFS/UT/20380/10/2022** y anexos, al que adjuntó el oficio **ORFIS-OF-UT-253-09-2022** donde la Titular de la Unidad de Transparencia notificó el recurso de revisión, oficio **AEFCP/M-440/09/2022** suscrito por el Auditor Espacial de Fiscalización a Cuentas Públicas, reiterando las respuestas proporcionadas en las solicitudes de acceso a la información.

19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. En primer término, tenemos que lo solicitado corresponde a información de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
23. Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Secretaria Técnica y el Auditor Espacial de Fiscalización a Cuentas Públicas, área que resulta competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos 19, 41 y 42 Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
24. La Secretaria Técnica dio respuesta informando, de una vez efectuada la revisión exhaustiva en los archivos correspondientes, hace de conocimiento que esta secretaria Técnica no cuenta con la información solicitada, toda vez que de la misma no deriva de ninguna atribución conferida a dicha área, aunado a lo anterior con fundamento en el artículo 143, segundo párrafo de la Ley en materia, sugiere orientar al solicitante para que su solicitud se canalice a la Auditoría Superior de Fiscalización.
25. Mientras que el Auditor Espacial de Fiscalización a Cuentas Públicas, manifiesta que no cuenta con la información como tal y como la requiere el recurrente, por otra parte, remitió los enlaces con la información proporcionada, no obstante, el agravio medular hecha por el recurrente es *“me responden con hipervínculos que no funcionan”* bajo esa manifestación se procede la inspección de cada hipervínculo en el siguiente orden:

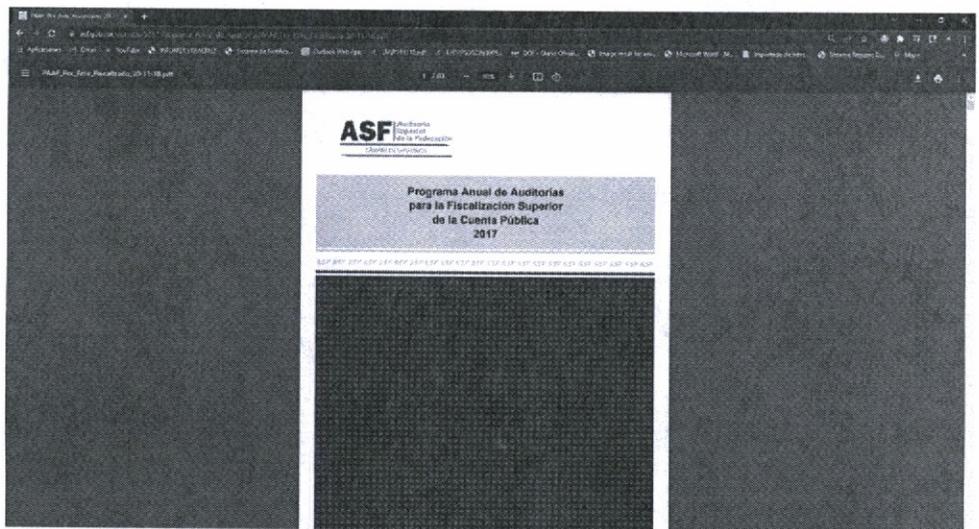
***Ejercicios 2015 – 2020***



***[https://www.asf.gob.mx/uploads/5377\\_Programa\\_Anual\\_de\\_Auditorias/PAAF\\_por\\_Sujeto\\_2015.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/5377_Programa_Anual_de_Auditorias/PAAF_por_Sujeto_2015.pdf)***

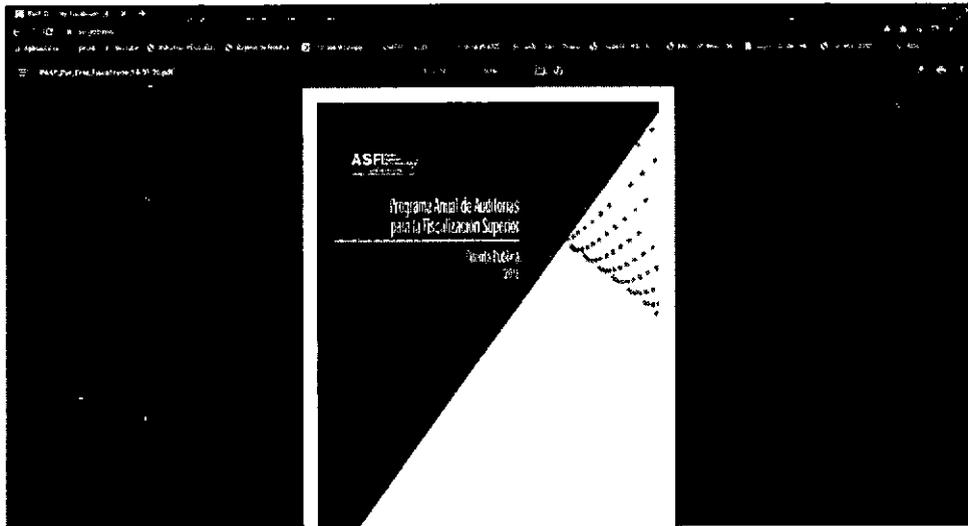


***[https://www.asf.gob.mx/uploads/5377\\_Programa\\_Anual\\_de\\_Auditorias/PAAF\\_Por\\_Ente\\_Fiscalizado -  
14122017.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/5377_Programa_Anual_de_Auditorias/PAAF_Por_Ente_Fiscalizado_-_14122017.pdf)***

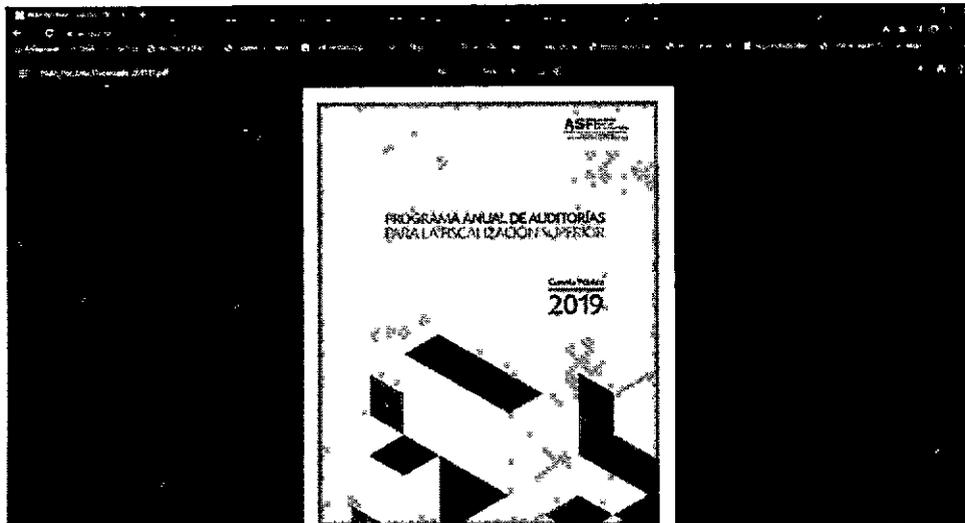


***[https://www.asf.gob.mx/uploads/5377\\_Programa\\_Anual\\_de\\_Auditorias/PAAF\\_Por\\_Ente\\_Fiscalizado\\_20-11-  
18.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/5377_Programa_Anual_de_Auditorias/PAAF_Por_Ente_Fiscalizado_20-11-18.pdf)***

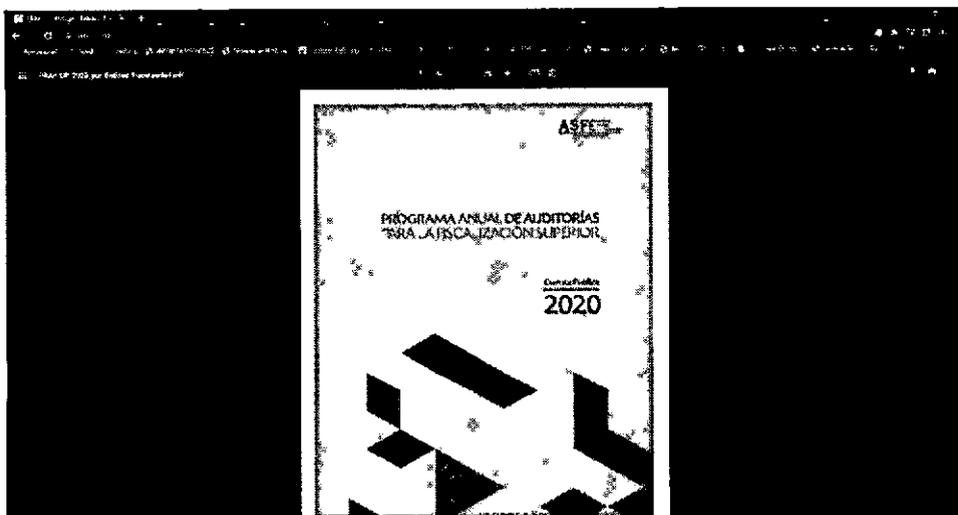
*A*



<https://www.asf.gob.mx/uploads/5377 Programa Anual de Auditorías/PAAF Por Ente Fiscalizado 14-01-20.pdf>

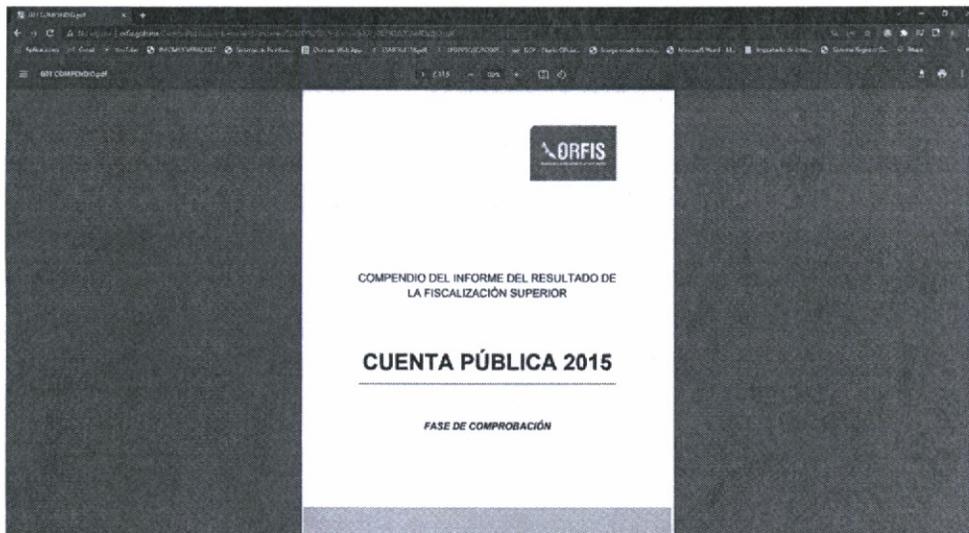


<https://www.asf.gob.mx/uploads/5377 Programa Anual de Auditorías/PAAF Por Ente Fiscalizado 280121.pdf>

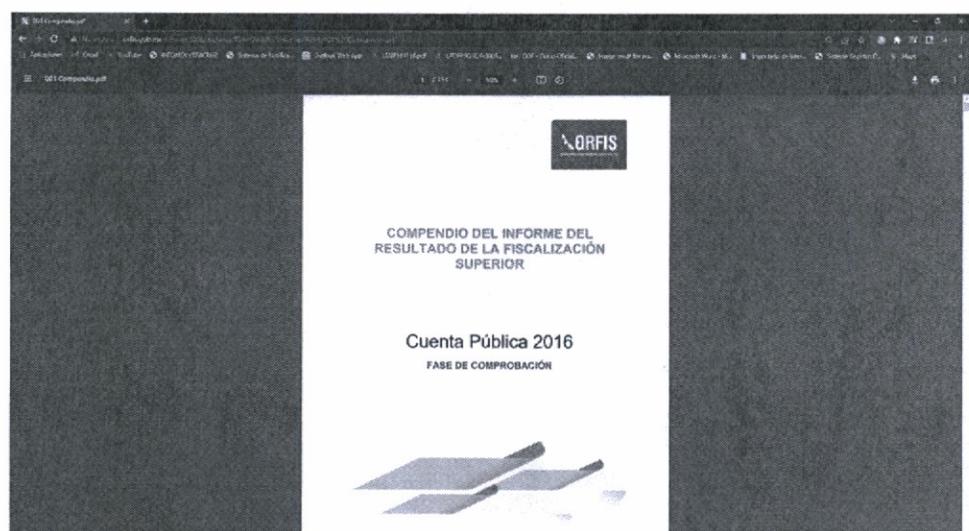


<https://www.asf.gob.mx/uploads/5377 Programa Anual de Auditorías/PAAF CP 2020 por Entidad Fiscalizada4.pdf>

26. Es importante señalar, que en cada uno de los hipervínculos antes documentados aparecen publicados los “Programas Anuales de Auditorías”, mismos que contienen todas las auditorías realizadas al Estado de Veracruz, identificadas con el número de auditorías.
27. Asimismo, dentro de la página Institucional de Órgano de Fiscalización, se encuentran publicados “Compendio e Informe General Ejecutivo de la Fiscalización Superior”, correspondientes a las Cuentas Públicas 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; en los cuales podrá encontrar un apartado relativo a las Auditorías Coordinadas y Directas realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, identificadas con el número de auditoría y pueden ser consultados en los siguientes hipervínculos:



<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2015/archivos/TOMO%20III/Volumen%201/001%20COMPE NDIO.pdf>

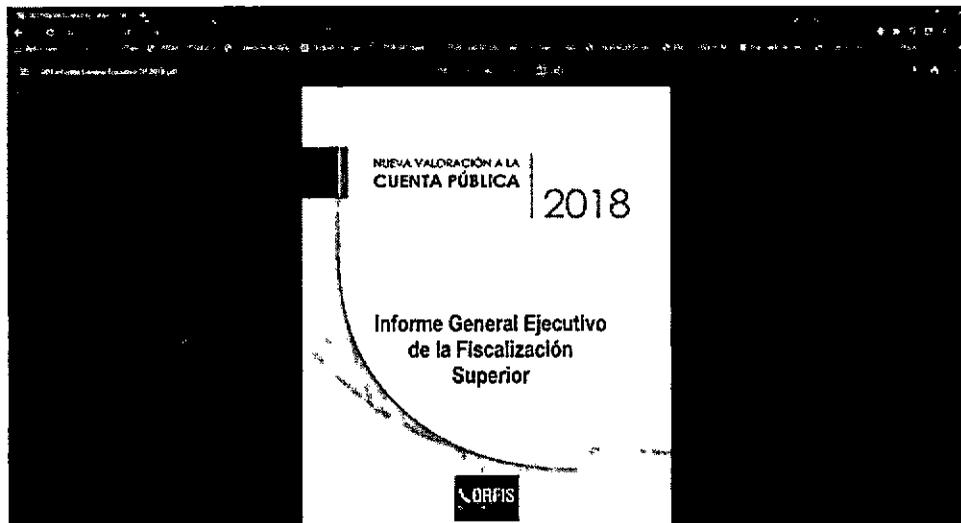


<http://www.orfis.gob.mx/informe2016/archivos/TOMO%20III/Volumen%201/001%20Compendio.pdf>

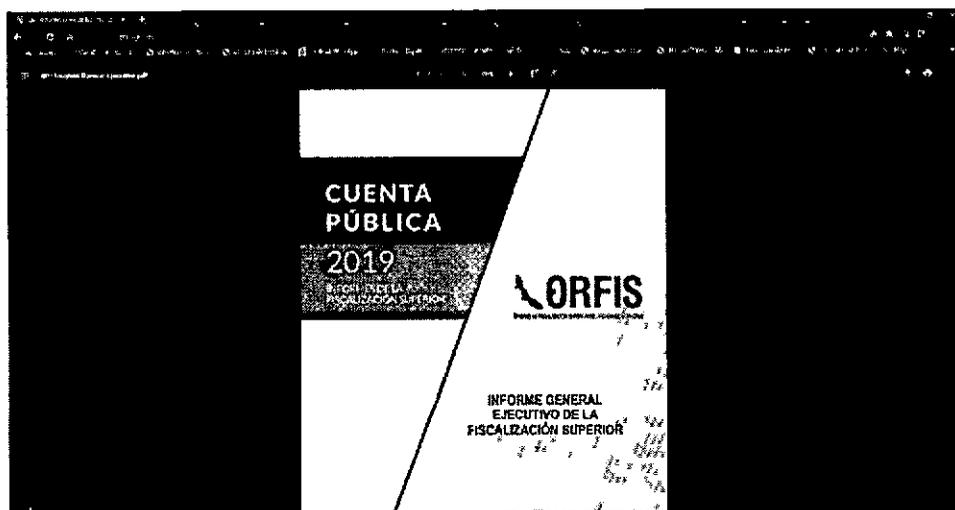
*J*



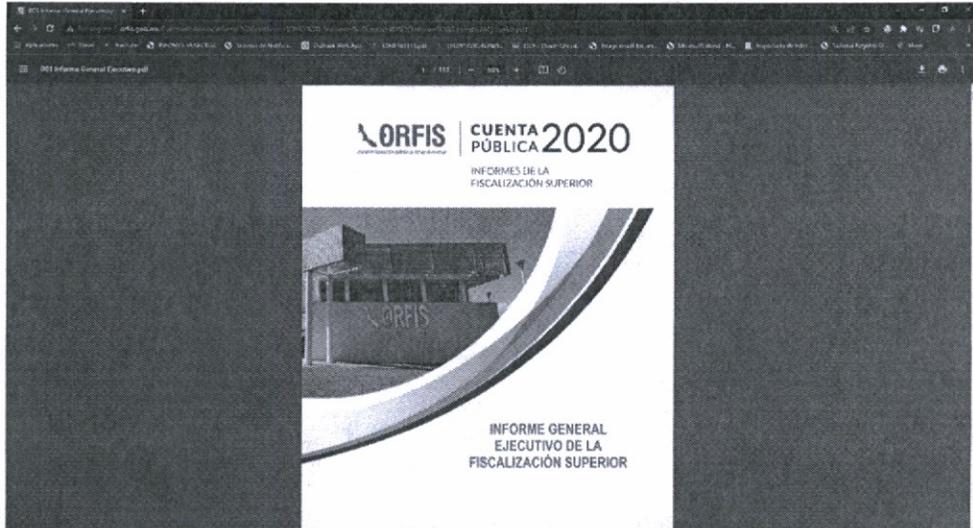
<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2017/archivos/TOMO%20I/Volumen%20C3%9Anico/001%20Informe%20General%20Ejecutivo%20de%20la%20Fiscalizaci%C3%B3n%20Superior%20Cuenta%20P%C3%ABlica%202017.pdf>



<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2018/archivos/TOMO%20I/Volumen%20Unico/001%20Informe%20General%20Ejecutivo%20CP%202018.pdf>

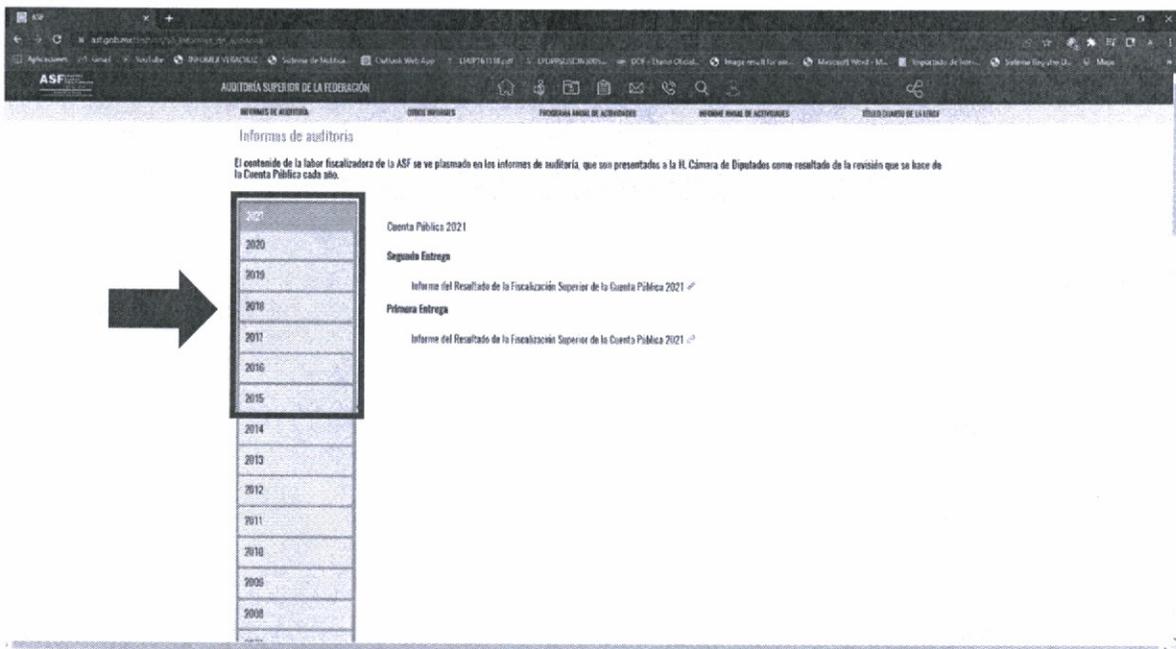


<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2019/archivos/TOMO%20I/Volumen%20C3%9Anico/001%20Informe%20General%20Ejecutivo.pdf>



<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2020/archivos/TOMO%20I/Volumen%20C3%9Anico/001%20Informe%20General%20Ejecutivo.pdf>

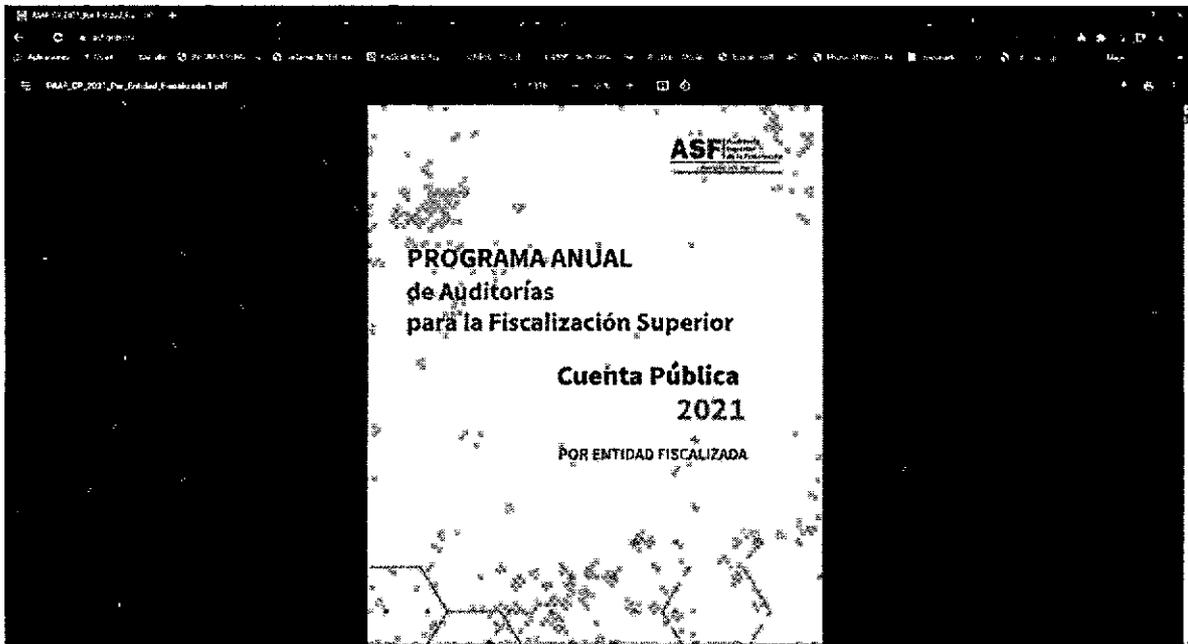
28. Por otra parte, referente al personal que participó en las Auditorías programadas por la Auditoría Superior de la Federación, se advierte que, son publicados por la Página Institucional de la Auditoría Superior de la Federación, donde podrá seleccionar el ejercicio que sea de interés, para mayor entendimiento se inserta a continuación:



<https://www.asf.gob.mx/Section/58 Informes de auditoria>

*Handwritten signature*

**Ejercicio 2021**



**[https://www.asf.gob.mx/uploads/5377 Programa Anual de Auditorías/PAAF CP 2021 Por Entidad Fiscalizada.1.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/5377_Programa_Anual_de_Auditorias/PAAF_CP_2021_Por_Entidad_Fiscalizada.1.pdf)**

29. De lo anterior, la revisión de las Cuentas Públicas se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, es decir, el Procedimiento de Fiscalización Superior, es por ello que correspondiente a la Cuenta Pública 2021, se realizará en el ejercicio 2022; por ello, el sujeto obligado advierte que el motivo por el cual a la fecha esta Auditoría Especial se encuentra realizando la revisión a dicha Cuenta Pública, el Órgano debe guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en tal sentido nos encontramos material y legalmente impedidos para proporcionar información del ejercicio 2021.
30. Es por ello, que para maximizar el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado manifiesta que en la Página Institucional de la Auditoría Superior de la Federación pudiendo consultar el Programa Anual de Auditorías, correspondiente a la Cuenta Pública 2021, en el cual se encuentran las auditorías que se están realizando actualmente al Estado de Veracruz.
31. Para ser más preciso, la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, la realizará el Congreso con el apoyo del Órgano, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas. La revisión de las Cuentas Públicas se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, en un período no mayor de un año y tendrá carácter externo, independiente y autónomo de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables, y conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en

esta Ley; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Cuando así lo determine el Congreso, el Órgano deberá auxiliarlo en la debida integración y comprobación de su Cuenta Pública; Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes, referente al arábigo 3 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

32. Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión, en mención por el arábigo 58 de la Ley Número 364 antes citada.
33. Al inspeccionar cada uno de los hipervínculos se dejan infundados los agravios por el recurrente, debido a que lo querido se encuentra dentro de los hipervínculos al realizar propia búsqueda, es por ello que el recurrente manifiesta que *“solo pregunte respecto de las auditorías realizadas a la entidad en particular... ya que es un mar de información que a nada corresponde a mi pregunta...”*, pero lo cierto es que el recurrente requiere todas las auditorías realizadas al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
34. Como ya se ha señalado, la parte recurrente manifestó en ambas respuestas que la información era incompleta, sin embargo, no señaló las razones por las que en su consideración dicha información es incompleta, siendo que, no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas *“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>5</sup>*, *“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”* y *“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>6</sup>*.
35. Por lo anterior es posible concluir que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado atienden en su totalidad lo requerido por el particular, pues las mismas fueron otorgadas a través de las áreas competentes para pronunciarse respecto de lo requerido, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

#### **IV. Efectos de la resolución**

37. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**<sup>7</sup> las respuestas otorgadas por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
38. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

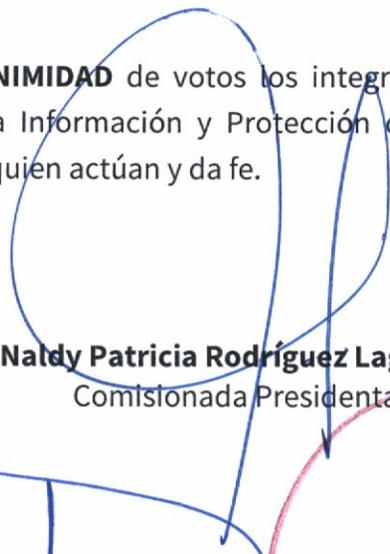
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 38 de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

---

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

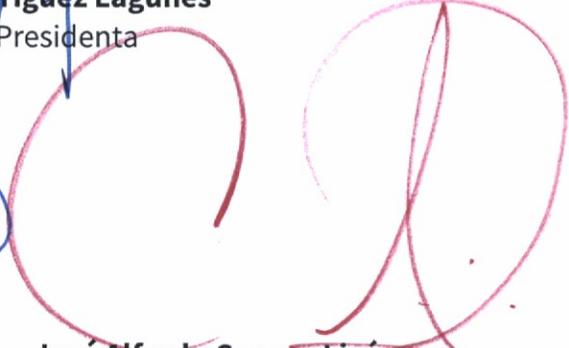
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretaria Auxiliar en funciones de  
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley